



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de agosto de 2010  
No. 39

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 123.- POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO DECIMO PRIMERO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 124.- POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PARRAFOS AL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 125.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 126.- POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO QUINTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XXX DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 127.- POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCION XXX Y SE ADICIONAN DOS PARRAFOS A LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 128.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 129.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 130.- POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 131.- CON EL QUE SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**  
SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:  
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 123

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el párrafo décimo primero recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

El Estado garantizará a todos los individuos el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades.

...  
...  
...  
...

**I. a VII. ...**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Para hacer efectivo el derecho de acceso a la ciencia y la tecnología, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pondrá a disposición del Ejecutivo el proyecto y la propuesta del paquete de leyes, reformas y/o modificaciones al marco jurídico del Estado que se requieran para garantizar el ejercicio del derecho.

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología está obligado a elaborar el diagnóstico y el proyecto con la participación de todos los sectores de la sociedad.

**CUARTO.-** El Ejecutivo presentará en un plazo de 60 días contado a partir de que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología entregue la propuesta, el paquete de leyes, reformas y/o modificaciones al marco jurídico del Estado que se requieran para garantizar el ejercicio del derecho.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Constanzo de la Vega Membrillo.- Secretaria.- Dip. Jael Mónica Frago Maldonado.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 28 de julio de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se justifica en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciencia y tecnología son esenciales para la sociedad, un elemento clave en la economía de los países y condición necesaria para elevar el nivel y calidad de vida de sus habitantes. La relación entre la ciencia, tecnología, innovación y crecimiento económico es innegable en el mundo actual, donde el conocimiento, es fundamental para beneficiarse del fenómeno de la globalización.

Lo global ha cambiado el paradigma de la competitividad; los bajos costos en la mano de obra ya no crean ventajas de mercado; la prosperidad en la economía global, tanto para países como para regiones, entidades federativas o empresas, está asociada a la habilidad de innovación, a la capacidad del entorno para generar conocimiento y a la posibilidad de transferirlo para generar productos, procesos y servicios.

La ciencia y la innovación son cruciales para atender los grandes retos que enfrentamos, una opción para superar los rezagos que vivimos y la mejor elección para generar riqueza y bienestar y mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

El acelerado avance científico y tecnológico a nivel mundial, obliga al Estado de México a priorizar la ciencia, a propugnar para que la sociedad se involucre en su avance y disfrute de sus beneficios; es ineludible propugnar por un avance significativo en la investigación; en la formación del capital humano necesario para generar conocimiento, aplicarlo y transferirlo en la creación de un entorno

adecuado para la generación de empleos bien calificados y para contar con ciudadanos activos e informados. Sólo impulsando la ciencia, la tecnología y la innovación, podremos construir un estado desarrollado.

Es necesario asumir que el acceso al saber científico forma parte de los derechos que tienen todos los hombres y mujeres y que la ciencia es fundamental para su plena realización.

A través de la historia se ha luchado desde diversas trincheras para el reconocimiento de los derechos humanos sin el debido respeto y protección a ellos por parte del Estado, construir una sociedad justa, un mundo pacífico y solidario, resulta inviable.

Los derechos humanos implican para el individuo, el derecho a vivir dignamente y a participar en la vida activa de su comunidad; en el contexto actual, el derecho a acceder a la ciencia y a la tecnología, a disfrutar de sus beneficios, así como participar en su generación y aplicación en beneficio de la sociedad, constituyen una premisa necesaria para lograr el desarrollo personal, social y económico.

Las condiciones actuales derivadas de la globalización y de la revolución científico técnica, han dado lugar al surgimiento de los derechos relativos a la ciencia y tecnología. En este sentido, se propone establecer el acceso a la ciencia como un derecho de los mexiquenses y una obligación del Estado para proporcionar las condiciones necesarias para lograrlo.

Existen grandes retos para lograrlo; es necesario superar los rezagos existentes en esta materia y acelerar el paso para alcanzar el ritmo de otros países. Las grandes economías hacen esfuerzos por aumentar su capacidad de generar conocimiento y lograr su aplicación. Cabe destacar que Estados Unidos de Norte América, invertirá 800,000 millones de dólares en ciencia y tecnología durante el próximo decenio; por su parte Brasil ha triplicado su presupuesto en ciencia y tecnología en 5 años, para alcanzar 1.5% de su PIB en 2010; China aumentó en 25.6% la inversión en ciencia y tecnología, donde planea alcanzar un 2% del PIB en innovación y desarrollo; en estos casos y en otros como el de la India, Israel o Irlanda, el desarrollo económico acelerado ha sido fruto de decisiones políticas audaces que implicaron dar prioridad a los temas de educación, investigación y desarrollo.

En México la inversión en ciencia y tecnología es mínima, apenas alcanza el 0.4% del PIB; lejos del 1% del PIB que plantea la Ley de Ciencia y Tecnología del

Estado de México y todavía más lejos del 1.5% mínimo deseable al que la comunidad científica aspira. De ahí los rezagos que enfrentamos: a pesar de ser la onceava economía del mundo, en materia de competitividad, nuestro país ocupa el lugar 60 entre 133 países; el lugar 115 en calidad de la educación básica; 127 en matemáticas y ciencias; el lugar 77 en acceso a internet en las escuelas; 75 en cuanto a la matrícula alcanzada en educación superior; 62 en la colaboración que se da entre la universidad y la industria para fines de investigación; 94 en número de científicos e ingenieros; 71 en adopción de tecnologías y 78 en generación de nuevas tecnologías.

Tampoco el tamaño de la economía ha logrado incidir en el nivel de bienestar de la población pues atendiendo al Índice de Desarrollo Humano, México tiene la posición 52 entre un total de 177 países, por debajo de naciones latinoamericanas como Argentina, Chile, Uruguay, Costa Rica o Cuba.

Teniendo claro esta problemática en la Entidad, a lo largo de la presente Administración se ha hecho un esfuerzo importante en materia de inversión en ciencia y tecnología al haber aumentado el presupuesto asignado al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología más de 12 veces. Sin embargo se requiere promover un incremento sostenido en la inversión dado que el tamaño de la población y de la economía, así como, los retos que se enfrentan y las posibilidades de mayor inversión y mejores oportunidades de empleo, calidad de vida y bienestar, así lo demandan.

El desarrollo científico y tecnológico es una necesidad para la Entidad y para el país porque hoy, la viabilidad de las economías depende de qué manera es abordado. Cuando se habla del desarrollo de la ciencia y la tecnología se habla de una de las esferas de la cultura, que ha experimentado un vertiginoso desarrollo en las últimas décadas; el avance de la ciencia ha permitido superar viejos problemas pero también plantea nuevas interrogantes.

El saber científico ha dado lugar a notables innovaciones las cuales han aportado grandes beneficios a la humanidad; son innumerables los ejemplos, pero basta mencionar que se ha hecho posible el incremento en la esperanza y calidad de vida; se han descubierto tratamientos para muchas enfermedades; la producción de alimentos se ha incrementado.

Asimismo el desarrollo tecnológico ha aportado nuevos productos, procesos y servicios; hay nuevas fuentes de energía; las tecnologías de la información y la

comunicación han suscitado oportunidades y tareas sin precedentes para el quehacer científico y también para la sociedad en general. La profundización ininterrumpida de los conocimientos científicos sobre el origen, las funciones y la evolución del universo y de la vida han aportado a la humanidad enfoques conceptuales y pragmáticos que ejercen una influencia profunda en su conducta y sus perspectivas.

El Gobierno que encabezo, está convencido de que la ciencia puede contribuir a crear un mundo más equitativo, próspero y sostenible; la experiencia de otros países muestra que la investigación científica y sus aplicaciones pueden tener un impacto favorable en el crecimiento económico y el desarrollo humano, incluyendo la disminución de la pobreza y el mejoramiento de la salud, la reducción de inequidades, el respeto a la diversidad cultural y al estado de derecho.

En ese sentido, es necesario contar con un marco jurídico que reconozca la relevancia de que los mexiquenses y la sociedad en su conjunto, participen como creadores y beneficiarios de una cultura científica; así podremos dar un salto cualitativo para orientar en el corto, mediano y largo plazo la transición hacia una sociedad basada en el conocimiento, que supere los rezagos que existen en la actualidad, con nuevos instrumentos legales para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades que nos plantea un mundo en constante transformación; dicho marco establecerá la dirección, certidumbre y continuidad de una política pública en ciencia y tecnología como el principal propulsor de la innovación y el desarrollo integral de la sociedad mexiquense.

Con ello, se deberán orientar esfuerzos, a fin de impulsar y consolidar el entorno adecuado para lograrlo; fortalecer significativamente y transformar a la administración pública, al sistema educativo, a la comunidad científica y tecnológica y al sector productivo; desarrollar políticas efectivas al servicio de la ciencia y la tecnología; para contar con instituciones de investigación más fuertes y dinámicas; con un tejido empresarial más innovador, con instrumentos para financiar y fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, en aras de consolidar un amplio consenso para incorporar al conocimiento como el eje del desarrollo social y económico del Estado.

En el marco de la celebración del Bicentenario del inicio de la Independencia y el Centenario de la Revolución, se propone elevar a rango constitucional la garantía de acceso a la ciencia y tecnología, para colocar a nuestro Estado a la vanguardia, no sólo dentro del territorio nacional, sino a nivel mundial.

Con este reconocimiento en la Carta fundamental de nuestro Estado y el trabajo de todos los mexiquenses, apostamos por el progreso social y económico, por el bienestar de las personas, las comunidades y en general de la Entidad. El acceso universal a la ciencia y la tecnología debe ser el objetivo primordial de todos los actores involucrados en la construcción de la sociedad del conocimiento, al servicio del interés público, del bienestar y el desarrollo social.

El presente, es nuestro momento histórico y en ese sentido, el acceso a la ciencia y a la tecnología, es una conquista buscada para la puesta en práctica del concepto de ciudadanía para todos los mexiquenses; construyamos un Estado que garantice mejoras paulatinas pero constantes en la calidad de vida de sus ciudadanos.

El establecimiento de la garantía constitucional de acceso a la ciencia y la tecnología ayudará a combatir la pobreza, acortar las desigualdades sociales, reducir las inequidades, fortalecer la competitividad, participar en la era de la digitalización y de las ciencias, favorecer el desarrollo de las regiones más rezagadas, afianzar la libertad de expresión y fortalecer la democracia.

Las políticas de gobierno deben prever un apoyo regular y de largo plazo a la ciencia y la tecnología, a fin de garantizar el ejercicio y fortalecimiento de este derecho que se propone. Es necesario empezar a construir una política de estado que trascienda los cambios sexenales; debemos contar con un proyecto de largo plazo en este rubro y dotarlo de las herramientas necesarias para trascender.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio suficiente de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y remitida a las comisiones legislativas, en sesión de la Legislatura de fecha 29 de julio de 2010.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado, tiene como objeto, establecer el acceso a la ciencia como un derecho de los mexiquenses y una obligación del Estado para proporcionar las condiciones necesarias para lograrlo.

**CONSIDERACIONES**

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Es de advertirse que la propuesta parte del principio de que, la ciencia y tecnología son esenciales para la sociedad, ya que son un elemento clave en la economía de los países y condición necesaria para elevar el nivel y calidad de vida de sus habitantes.

En ese contexto, la iniciativa de decreto sometida a consideración de esta Soberanía, prevé la adecuación de la norma constitucional, como base del marco jurídico que establezca la dirección, certidumbre y continuidad de una política pública en ciencia y tecnología como el principal propulsor de la innovación y el desarrollo integral de la sociedad mexiquense.

Reconocemos la relevancia que tiene el hecho de que los mexiquenses participen como creadores y beneficiarios de una cultura científica, que permita orientar la transición hacia una sociedad basada en el conocimiento, que supere los rezagos que existen en la actualidad, con nuevos instrumentos legales para dar respuesta efectiva a los retos y necesidades que plantea un mundo en constante transformación.

Entendemos que la ciencia y la innovación son elementos fundamentales para enfrentar retos, superar rezagos y generar riqueza y bienestar, para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses.

Como representantes populares encontramos que el acelerado avance científico y tecnológico, obliga al Estado de México a priorizar la ciencia, a propugnar para que la sociedad se involucre en su avance y disfrute de sus beneficios, siendo necesario asumir de manera expresa, que el acceso al saber científico forma parte de los derechos que tienen todos los hombres y mujeres y que la ciencia es fundamental para su plena realización.

En ese sentido, coincidimos plenamente en aprobar la reforma constitucional que eleva a rango constitucional, la garantía de acceso a la ciencia y tecnología, ya que estamos convencidos de que ello, permitirá impulsar y consolidar el entorno adecuado para transformar a la administración pública, al sistema educativo, a la comunidad científica y tecnológica y al sector productivo.

Asimismo, valoramos procedente y congruente la adecuación constitucional, en razón de que permitirá desarrollar políticas públicas efectivas al servicio de la ciencia y la tecnología; contar con instituciones de investigación más fuertes y dinámicas; con una base empresarial innovadora; con instrumentos para financiar y fortalecer la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, para incorporar al conocimiento como el eje del desarrollo social y económico del Estado, en beneficio de su población.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contenida en el proyecto de decreto que se adjunta.



**SEGUNDO.**- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ.**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO.**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN.**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ.**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ.**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO.**  
(RUBRICA).

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN.**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES.**  
(RUBRICA).

**DIP. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO.**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE.**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.**  
(RUBRICA).

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 124**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS ADICIONES DE TRES**

**PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan tres párrafos al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 51.- ...**

**I. a VI. ...**

El Gobernador del Estado tendrá derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

Las iniciativas con carácter preferente deberán ser sometidas a discusión y votación de la asamblea, a más tardar, en la última sesión del periodo ordinario en el que fueren presentadas. La ley establecerá los mecanismos aplicables para dar cumplimiento a lo previsto por el presente artículo.

No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La Legislatura contará hasta con un plazo de noventa días hábiles para establecer los mecanismos aplicables en la legislación secundaria para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 28 de julio de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77

fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se justifica en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fenómenos paulatinos de cambio político, de recomposición de mayorías y minorías en los órganos legislativos, han modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios, así como la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

En el marco de la pluralidad política en que se encuentran el país y el Estado de México, se han revelado conflictos producto de los disensos que tienen lugar en el ámbito parlamentario, los cuales, con frecuencia, dan lugar a condiciones adversas para administrar los procesos de toma de decisiones.

Uno de los principales problemas que plantea esta situación para el Poder Ejecutivo es la parálisis legislativa que impide que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser puestas en estado de resolución y votación, y en no pocas ocasiones se ha llegado al extremo del bloqueo *per se*, por parte de órganos legislativos adversos que optan por privilegiar intereses políticos de grupo.

"En la mayoría de los países latinoamericanos, los escenarios de crisis entre poderes, como parálisis institucional o problemas de gobernabilidad, han derivado en decisiones unilaterales y en ocasiones extraconstitucionales, que han significado un alto costo en términos de desempeño institucional, legitimidad política y desarrollo social. Aunque sería un descuido atribuir estos problemas exclusivamente al diseño institucional en el que interactúan sus actores políticos, los conflictos entre poderes —particularmente cuando el partido del presidente no posee una mayoría legislativa—, muestran tanto sus limitaciones endógenas como su impacto negativo o perjudicial en el funcionamiento del sistema político-institucional".

La existencia de controles interorgánicos hace posible el equilibrio entre los poderes de un Estado, de ahí la importancia de contar con canales que hagan posible un intercambio permanente entre los mismos, ya que el ejercicio de las facultades de uno y otro no hace sino dar eficacia a la función pública y garantizar, justamente en los hechos, eso que preconiza la teoría de la división de funciones.

En este sentido, la presente propuesta plantea otorgar al jefe del Ejecutivo la facultad de iniciar proyectos legislativos con carácter preferente, que se traduce en el derecho de éste de someter a consideración de la Legislatura hasta tres iniciativas por período ordinario de sesiones, con dicho carácter, calificado y sustentado por el mismo. La limitante de tres iniciativas por período ordinario obedece a la necesidad de señalar los límites para su ejercicio, a efecto de evitar que el mecanismo se utilice de manera recurrente y garantizar, en cambio, su efectividad. Cualquier mecanismo para iniciar proyectos legislativos con carácter obedece a la necesidad de señalar los límites para su ejercicio, a efecto de evitar que el mecanismo se utilice de manera recurrente y garantizar, en cambio, su efectividad. Cualquier mecanismo para iniciar proyectos legislativos con carácter preferente, estaría incompleto si no se estableciera el diverso para concluirlos. Por ello, se incorpora la obligación del Legislativo de discutirlos y votarlos en algún momento del período ordinario en el que se presenten, ya sea que se dictaminen o no.

Con esta propuesta, el Ejecutivo podrá contar con el derecho de iniciativa legislativa preferente que, aunque limitado, le permitirá decidir los proyectos de mayor trascendencia para su programa de gobierno, e incluso podrá defenderlas frente a la Legislatura, si es el caso de que esta Soberanía también aprueba la propuesta legislativa para otorgar el Derecho de voz al Ejecutivo en la discusión de proyectos que involucren su ámbito competencial, la cual forma parte de la Agenda Legislativa que somete a su consideración.

El hecho de convertir al Presupuesto en correspondiente de la agenda gubernamental propuesta por el Ejecutivo, evitará en gran medida que los asuntos más trascendentes para la administración pública estatal sean rechazados de plano por aquél, sin haberlos debatido previamente. Se responde, en este sentido, a la necesidad de crear, a través del diálogo y del debate permanente entre el

Ejecutivo y el Legislativo, nuevas condiciones de gobernabilidad democrática en beneficio de los ciudadanos del Estado de México. Este mecanismo implica una nueva relación entre el Ejecutivo local y la Legislatura, en la medida en que los diputados se verán obligados a resolver, en un plazo perentorio, las iniciativas consideradas preferentes por el Ejecutivo, sin menoscabo de su facultad para aprobarlas o no.

Es claro que los legisladores encuentran en la iniciativa legislativa una de las razones más importantes atribuibles a su cargo; pero en el caso del titular del Ejecutivo, las razones por las cuales se le reconoce esa facultad encuentran su antecedente en la necesidad de contar con mecanismos institucionales que le permitan dar cumplimiento a sus políticas públicas y programas de gobierno.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Por otra parte, y en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento del propio Poder Legislativo, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando, los Integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada su discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió al conocimiento y resolución de esta Legislatura iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que esta Comisión Legislativa llevó a cabo el análisis a la iniciativa en estudio, advierte que la finalidad de la misma consiste en otorgar al Ejecutivo Estatal, la facultad de someter a consideración de la Legislatura hasta tres iniciativas por periodo ordinario de sesiones, con carácter preferente, calificado y sustentado por el mismo.

**CONSIDERACIONES**

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que la iniciativa se inscribe en el propósito de reconocer que el titular del Ejecutivo Estatal debe contar con mecanismos institucionales que, le permitan dar cumplimiento a sus políticas públicas y programas de gobierno, incorporando el derecho de iniciativa preferente, que impida que sus propuestas puedan ser bloqueadas por los órganos legislativos que privilegien intereses políticos de grupo.

Reconocemos que el cambio político que ha venido ocurriendo en nuestro País, se ha traducido en la recomposición de los órganos legislativos, modificado sustancialmente las condiciones de los arreglos parlamentarios y la relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, provocando en muchas ocasiones condiciones adversas en la toma de decisiones.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en que uno de los principales problemas que provoca la recomposición plural, es la parálisis legislativa que impide al Ejecutivo, que las propuestas necesarias para el cumplimiento del programa de gobierno propuesto en su plataforma electoral, puedan ser resueltas con oportunidad, representado un alto costo para desempeño institucional y el desarrollo social.

En nuestra calidad de depositarios de la soberanía popular, estimamos procedente aprobar la reforma constitucional para otorgar al Ejecutivo Estatal, la facultad de iniciar ante la Legislatura, por periodo ordinario de sesiones, hasta tres proyectos legislativos, calificados y sustentados por el propio Ejecutivo con carácter preferente, sobre todo, advirtiendo la conveniencia a favor del bienestar de la población y del desarrollo de nuestra Entidad.

Apreciamos que estableciendo la limitante de tres iniciativas por periodo ordinario, evitará que este mecanismo se utilice de manera recurrente, sin dejar de garantizar que se concluya el proceso legislativo respectivo, incorporando la obligación de la Legislatura de discutir y resolverlas durante el periodo ordinario en el que se presenten, sin menoscabo de su facultad para aprobarlas o no, conforme a los mecanismos que se establezcan en la Ley.

En cuanto a la revisión particular de la iniciativa los dictaminadores consideramos adicionar un último párrafo para quedar de la siguiente forma:

"No podrán incluirse como iniciativas preferentes las que modifiquen disposiciones en materia electoral, las relacionadas con la creación de impuestos o las referidas en el artículo 61 fracción XXX de esta Constitución."

Considerando que con la reforma constitucional que nos ocupa, se establecerán nuevas condiciones de gobernabilidad democrática en beneficio de los ciudadanos del Estado de México, en razón de que, propiciará que los asuntos más trascendentes para la administración pública estatal sean discutidos y debatidos antes de ser rechazados por la Legislatura, los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, la encontramos fundamentada y procedente y, en consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 125**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 52.-** La Legislatura podrá solicitar del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. Del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de los magistrados y de los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan asuntos de su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal que concurra él o un integrante del ayuntamiento, para responder a los cuestionamientos que se les planteen. Tratándose de iniciativas que caigan en el ámbito de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, la Legislatura podrá solicitar la presencia de un representante de la misma. Las solicitudes de la Legislatura se harán por conducto de la Junta de Coordinación Política.

El Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa. La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado de México, adecuará las leyes necesarias para la aplicación del presente Decreto, en un término de 90 días hábiles.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 31 de agosto de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,



se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se justifica en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de controles interorgánicos entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, como nota característica del sistema de división de poderes, tendría que llevar implícita, en el contexto histórico-político actual, la necesidad de contar con mecanismos que dé lugar a un diálogo republicano permanente entre ambos. Cuando este tipo de comunicación tiene lugar, se fomenta mayores posibilidades de que la administración de eventuales conflictos y dilemas surgidos al amparo del ejercicio de sus respectivas facultades, se desmule de manera más fluida y eficiente.

Siempre será posible encontrar mejores resultados con base en un diálogo respetuoso e informado. El diálogo que genera los entendimientos y el conocimiento mutuo de los objetivos que persiguen dos órganos tan importantes del Estado –el Ejecutivo y el Legislativo– cuyas funciones, si bien opuestas, se complementan íntimamente, es el más deseado.

Actualmente, nuestro diseño institucional no tiene incorporado ningún mecanismo institucional capaz de dar lugar a ese diálogo republicano, ya que ha puesto la nota sobre los controles interorgánicos respecto de las funciones y facultades que a cada uno compete ejercer. Si bien el diálogo entre ambos poderes se da en los hechos, carece de las notas que hagan posible darle continuidad, permanencia y certidumbre.

Actualmente, es facultad de la Legislatura del Estado solicitar la presencia de los representantes del Ejecutivo o del Tribunal Superior cuando aquélla la considere necesaria "...para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias", con lo que el derecho de voz de ambos poderes depende de tres condiciones:

1. Que sea una decisión de la Legislatura.
2. Que el tema de la iniciativa en análisis caiga en el ámbito de competencia de uno de los dos poderes.
3. Que el derecho se ejerza durante la etapa de estudio de la propia iniciativa, es decir, en comisiones, y no durante la discusión del dictamen en el Pleno camarál.

Dé esta forma, el derecho del Ejecutivo a ser escuchado en aquellos temas que le impactan directamente, queda reducido a una decisión de la Legislatura.

Si bien es cierto que las tareas de análisis y discusión de las iniciativas de ley corresponden al Poder Legislativo, no es menos cierto que las leyes aprobadas por éste impactarán necesariamente en ámbitos diversos, ya sea los competenciales de otros poderes u órganos estatales, o aquéllos en los que los ciudadanos se ven directamente involucrados. Tan importante es el proceso que da lugar a un instrumento legislativo, como su aplicación e instrumentación misma; con todo lo que esto conlleva. De ahí la importancia de que las autoridades que deberán hacerse cargo de la aplicación y/o de la observancia de una ley determinada, puedan hacer oír su voz durante el proceso en que aquélla es creada.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal proponer mecanismos para establecer canales de comunicación entre el Legislativo y todos aquéllos órganos del Estado que, por mandato constitucional, pueden iniciar un proyecto legislativo. La presente propuesta plantea la posibilidad de otorgar el derecho de voz a las autoridades a las que la Constitución otorga el derecho de iniciativa; para que también puedan participar de las etapas en las que se construyen las decisiones finales: la de análisis de las iniciativas y la de discusión del dictamen, conservando la previsión actual para que esto pueda darse en todos aquellos asuntos que caigan dentro del ámbito competencial que las involucra.

Se trata de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos institucionales para dar eficacia al proceso del poder público, en un ambiente de respeto e

intercambio de ideas, realizado frente a frente, por lo que se propone modificar el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de México, a efecto de que el Gobernador del Estado, así como las autoridades a las que ésta otorga derecho de iniciativa, puedan solicitar a la Legislatura hacer uso de la voz para exponer sus puntos de vista cuando deban analizarse y discutirse asuntos que caigan en su ámbito competencial, dejando a salvo la facultad de la Legislatura Estatal para solicitar la presencia de dichas autoridades cuando lo considere necesario.

La magnitud de los beneficios que puede traer consigo el proceso del poder público y el establecimiento de canales institucionales para generar un diálogo republicano continuo y permanente, se verá reflejada, sin duda alguna, en mayor eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esa H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Por otra parte, en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en fecha 6 de agosto de 2010, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que la Comisión Legislativa sustanció el estudio de la iniciativa y estimando que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De su análisis, los diputados encargados de su estudio, advertimos que el propósito central de la misma, es el de otorgar el derecho de voz al Gobernador del Estado y a las autoridades a las que la Constitución otorga el derecho de iniciativa, para que también puedan participar en las etapas legislativas de análisis y de discusión del dictamen correspondiente, conservando la previsión actual para sólo puedan hacerlo en todos los asuntos de su competencia.

**CONSIDERACIONES**

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

La Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa motivo del presente dictamen, observamos que la división de poderes establecida como en nuestro Máximo Ordenamiento implica el establecimiento de controles y mecanismos de comunicación entre los mismos.

De manera especial, las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, requieren de un diálogo permanente, en virtud de la naturaleza propia de sus atribuciones, motivo por el cual se hace necesario establecer una sólida base que permita un acercamiento entre ambos poderes.

Apreciamos que, en nuestro marco normativo, no se prevé un esquema institucional que permita el diálogo republicano entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que sólo se constriñe a delimitar los controles interorgánicos respecto de las funciones y facultades que a cada uno compete ejercer.

Observamos que si bien el citado marco normativo, establece la facultad de la Legislatura para solicitar la presencia de los representantes del Ejecutivo o del Tribunal Superior, cuando lo considere necesario para el estudio de iniciativas de ley o decreto de su respectiva competencia, esta constituye únicamente una posibilidad de que se lleve a cabo durante la etapa de estudio, es decir impide al Ejecutivo la posibilidad de plantear y defender temas relevantes, quedando sujetos a la decisión de la Legislatura.

En ese sentido, advertimos tres aspectos a destacar:

- Al Poder Ejecutivo le corresponde someter a la aprobación del Poder Legislativo, iniciativas de ley o decreto, así como una serie de actos de diversa naturaleza establecidos en nuestra Constitución Local y en otros ordenamientos legales.
- Al Poder Legislativo le compete aprobar o autorizar dichas iniciativas o actos, previo análisis y discusión de las mismas.
- Una vez aprobada la iniciativa o el acto, nuevamente le concierne al Poder Ejecutivo su aplicación y observancia.

De lo anterior desprendemos, que los tres aspectos conllevan una responsabilidad y trascendencia, ya que tan importante es la instrumentación de una iniciativa, como su aprobación y aplicación, en especial, si atendemos a que las leyes aprobadas impactan necesariamente en la competencia de otros poderes u órganos de gobierno, y sobre todo, en el bienestar de la población.

En ese sentido, coincidimos con el autor de la iniciativa, en que, durante el proceso de aprobación se requiere escuchar a quien o quienes intervinieron en su elaboración, ya que esto permitirá a los legisladores contar con mayores elementos para su

valoración, incluso para cuestionar aquellos aspectos en los que se tengan dudas, sobre todo, si atendemos a que quienes procesan las iniciativas y, en su caso las aplican, son quienes cuentan con la visión técnica especializada en la materia que les corresponde, dejando a salvo la facultad de la Legislatura para solicitar su presencia, cuando lo considere necesario.

Estimamos que otorgándole el derecho de voz al Ejecutivo y a quienes por disposición constitucional tienen el derecho de iniciativa, se propiciará un ambiente de respeto y colaboración institucional, y se podrá dar un intercambio de ideas, estableciendo como premisa del trabajo legislativo, la práctica de los valores y principios constitutivos del diálogo deliberativo democrático.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**  
(RUBRICA).

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**  
(RUBRICA).

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**  
(RUBRICA).

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**  
(RUBRICA).

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 126

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DEL PÁRRAFO QUINTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.-** Se adiciona el párrafo quinto y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 61.- ...**

**I. a XXIX. ...**

**XXX. ...**

...

...

...

La Legislatura examinará, discutirá y aprobará las asignaciones presupuestales multianuales que el Ejecutivo proponga en el proyecto de presupuesto de egresos, las cuales deberán estar destinadas a programas y proyectos de obra pública, de conformidad con los requisitos establecidos en el marco legal aplicable.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

**XXXI. a XLVIII. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 28 de julio de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se justifica en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Resultado de las demandas sociales, es necesario desarrollar un gobierno sensible, eficaz y moderno; por ello, el Estado de México requiere una administración pública con una gran capacidad de respuesta y la instrumentación de nuevas políticas públicas, implementando nuevos planes y programas que garanticen de forma eficiente una estabilidad institucional.

En este contexto, se inscribe el compromiso del Gobierno del Estado de México de actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma toda la actuación del poder público. Para ello se requieren leyes y normas modernas, acordes a la realidad social, a partir de las cuales, el ente soberano pueda responder con eficacia a las demandas de la población y, en su caso, de los diversos actores del quehacer financiero de la Entidad.

Una de las estrategias básicas de la presente administración, se encamina a la construcción de infraestructura, con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Estado y el incremento en el bienestar de su población.

El gasto público como instrumento de política económica y social, debe permitir la satisfacción de los servicios y obras públicas que demanda la población. El Presupuesto de Egresos consigna los recursos destinados a dichas obras, y su aplicación deberá satisfacer los propósitos señalados.

Es importante destacar que existen rubros dentro del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, que pueden ser presupuestados a largo plazo, ya que por sus características es posible establecer una temporalidad que comprenda el período constitucional que dura en su encargo el Presidente de la República en turno, de manera que es posible tener una programación presupuestal de largo plazo que ofrezca mayor certidumbre a nuestra ciudadanía, pero sobre todo, un mayor compromiso por parte de nuestros gobernantes y dirigentes de las dependencias que componen el aparato burocrático del país.

Es necesario tener claro cuáles son las grandes prioridades de la nación para que con base en éstas se defina año con año un presupuesto acorde a la planificación multianual y no quede a discrecionalidad de los mandatarios en turno el ejercicio del gasto.

El 7 de mayo del 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, tuvo como propósito prever la plurianualidad de erogaciones solamente en materia de inversión en infraestructura, sin perjuicio de que se mantenga la posibilidad de continuar celebrando contratos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

Con acciones como las anteriores se brinda mayor certidumbre a la inversión pública, al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto de infraestructura respectivo, lo que además reduce los costos de dichos proyectos en beneficio de las finanzas públicas.

La reducción de los costos en los proyectos se origina principalmente al mejorar las condiciones de financiamiento, al dar certidumbre a las asignaciones durante la vida del proyecto y a los terceros que participen en éstos.

Por lo tanto es impostergable la adecuación de las normas legales secundarias para que estén acordes a los preceptos que establecen las normas fundamentales de la República y del Estado, respectivamente.



En ese sentido, con la intención de fortalecer el desarrollo del Estado, consideramos que es indispensable contar con normas jurídicas que brinden mayor certidumbre a la inversión en infraestructura y que garanticen la viabilidad financiera de los proyectos multianuales ya previstos en la Constitución Federal y ahora en la propia del Estado.

Resulta menester incluir en la Constitución, un precepto que expresamente considere la posibilidad de aprobar partidas presupuestales para ciertos proyectos de inversión o de gasto social cuya naturaleza exija de varios años para su realización u ofrecimiento de resultados, además de contar con las reformas pertinentes en los ordenamientos jurídicos financieros que den cabida a lo establecido en nuestra Constitución.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que, si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para su opinión, iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 6 de agosto de 2010, la Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para su opinión.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y al Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen como objetivo establecer el marco normativo que expresamente considere la posibilidad de aprobar partidas presupuestales para ciertos proyectos de inversión o de gasto social, cuya naturaleza exija de varios años para su realización u ofrecimiento de resultados.

Por razones de técnica legislativa, llevamos a cabo el estudio de las reformas y adiciones constitucionales y del Código Financiero del Estado de México y Municipios en el presente dictamen, integrando dos proyectos de decreto para su discusión y votación individual considerando la naturaleza y procedimiento legislativo de los ordenamientos que se reforman y adicionan.

**CONSIDERACIONES**

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracción I, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de las comisiones legislativas observamos que su propósito fundamental es el de fortalecer el desarrollo del Estado, con normas jurídicas que brinden mayor certidumbre a la inversión en infraestructura y que garanticen la viabilidad financiera de los proyectos multianuales.

En ese sentido, es nuestro deber considerar que el Estado de México, al ser la Entidad más poblada del país, requiere de la implementación de políticas públicas, programas y acciones eficaces, para atender las crecientes demandas de la población en todos los ramos de la administración pública.

Para el cumplimiento de tales fines, se requiere contar con recursos públicos suficientes que permitan a la autoridad proporcionar los servicios y realizar las obras públicas que demanda la población.

El instrumento de política económica en el que se consigna en cada ejercicio fiscal la distribución del gasto público, de acuerdo a la planeación respectiva, es el Presupuesto de Egresos, cuya integración y aplicación compete al Poder Ejecutivo, y su aprobación al Poder Legislativo, por disposición constitucional.

Para su integración, es indispensable tener claro cuáles son las grandes prioridades de la población y la manera en que serán atendidas, no obstante, el hecho de tener una programación de carácter anual impide la continuidad de la ejecución de muchos proyectos y programas.

Apreciamos que una de las estrategias básicas para el desarrollo social de la Entidad, se refiere a la construcción de infraestructura, ya que constituye uno de los elementos más importantes para hacerlo competitivo y por ende, fomentar el desarrollo económico.

En ese contexto, encontramos procedente la aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en virtud de que el Ejecutivo Estatal podrá contar con el marco jurídico adecuado para poder presupuestar la realización de obras a largo plazo, que por sus

características sea posible establecer una temporalidad, de tal forma que sea posible tener una programación presupuestal de largo plazo que ofrezca mayor certidumbre a la inversión pública y compromiso por parte de autoridades, al contar con asignaciones de gasto garantizadas durante la vida del proyecto.

También apreciamos que con este tipo de programación presupuestal, se propicia la reducción de los costos en los proyectos, en razón de que mejoran las condiciones de financiamiento, al dar certidumbre a la inversión en infraestructura y garantizar la viabilidad financiera de los proyectos.

En ese sentido, coincidimos en aprobar la reforma, sobre todo, porque de manera análoga, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año de 2008, ya prevé la figura de la plurianualidad de erogaciones en materia de inversión en infraestructura, esto es, con la aprobación de la iniciativa en estudio, se homologan las disposiciones constitucionales.

Asimismo, acordamos precedente la reforma al Código Financiero, en razón de que por su naturaleza, es el ordenamiento que de manera secundaria regula los aspectos normativos presupuestales.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes.

**TERCERO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto de adición constitucional y remítase a los Ayuntamientos para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**CUARTO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que reforma y adiciona el Código Financiero del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

#### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIA****DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES****DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO****DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).**PROSECRETARIA****DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**  
(RUBRICA).**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.****PRESIDENTE****DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).**SECRETARIO****DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
(RUBRICA).**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).**PROSECRETARIA****DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 127****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:****LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN XXX Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 61.- ...**

**I. a XXIX.- ...**

**XXX.- ...**

Si cumplidos los plazos a que se refiere el párrafo anterior no se hubieren aprobado los ordenamientos jurídico financieros referidos, seguirán en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente los expedidos para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de las iniciativas en discusión. En el caso de la Ley de Ingresos del Estado, sólo seguirán vigentes aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal. En el caso del Presupuesto de Egresos, la extensión de su vigencia se entenderá referida únicamente a lo relativo al gasto corriente.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos del Estado o el Presupuesto de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal en transcurso, o ambos, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión. Las remuneraciones de los servidores públicos deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 147 de esta Constitución y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer ésta, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto inmediato anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar.

La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos. Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estos presupuestos deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto del Estado.

**XXXI.- ...**

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el ordenamiento jurídico financiero referido, seguirá en vigor hasta el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente el expedido para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto de aquellos rubros que no se hayan visto afectados por la entrada en vigor de los ordenamientos legales correspondientes de carácter federal.

Si llegado el 31 de enero no se hubiese aprobado la Ley de Ingresos de los Municipios correspondiente al ejercicio fiscal en transcurso, se turnará al Pleno de la Legislatura para su votación la iniciativa que en su momento hubiese mandado el Titular del Ejecutivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 28 de julio de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX; y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que se justifica en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte dogmática señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación, protección de la salud; así como derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, entre otras garantías.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes del Estado establecen.

El artículo 19 de la Constitución de esta Entidad Federativa, determina que los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de dichos recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias.

Por lo anterior, la prospectiva de los cimientos para la seguridad integral es que la política hacendaria que se seguirá en los próximos años, parte del reconocimiento de que el presupuesto público es un instrumento que debe estar al servicio de la sociedad. Su potencial es de gran relevancia como instrumento para impulsar el desarrollo económico y la competitividad, generar oportunidades de progreso, reducir los desequilibrios regionales y abatir la pobreza. Un gobierno incluyente y democrático plasma en su presupuesto las demandas de sus electores. Los recursos fiscales no son del gobierno, son de la sociedad. Este es el principio con el que se seguirá trabajando con la Legislatura Estatal.

El Presupuesto, como acto de gobierno se origina por la necesidad que tienen tanto el Estado como los Municipios de requerir recursos económicos para satisfacer las necesidades de la población, recursos que una vez obtenidos permiten llevar a cabo las tareas tendentes a la satisfacción de esas necesidades a través del gasto, de ahí que se divide en ingresos y egresos, es decir obtener y erogar los recursos económicos; el presupuesto es considerado como el acto por el cual son previstos y autorizados los ingresos y gastos anuales así del Estado, como de los Municipios, conforme a lo que las leyes señalan.

El espíritu que anima la Iniciativa que se propone es el de dar seguridad y certeza

en la captación de ingresos y en el ejercicio del gasto que le permitan al Estado y a los Municipios llevar a cabo el desarrollo de las tareas que implica sus áreas fundamentales como seguridad pública, salud, educación y justicia, entre otras, sin interrupción alguna; y al asegurar sus ingresos y egresos se garantizaría el fortalecimiento de la gobernabilidad, evitando inconformidades sociales.

Actualmente, el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Local, autoriza al Poder Legislativo a expedir anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, a más tardar el 15 de diciembre o hasta el 31 del mismo mes cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones a cargo de los habitantes, como el Presupuesto de Egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

De igual forma la fracción XXXI del mismo artículo, establece que la Legislatura expedirá anualmente, en las mismas fechas que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

Las anteriores disposiciones, no prevén qué hacer si llegado el momento de expedir el presupuesto, éste no se ha aprobado, es decir que el Poder Legislativo no emitiera conforme a los referidos plazos constitucionales, las leyes de ingresos del Estado y los Municipios, ni se aprobara el presupuesto de egresos estatal a aplicar al año siguiente, lo cual colocaría a la administración pública estatal y a las municipales en situación de imposibilidad para captar y ejercer los recursos que le permitan cumplir con la altísima responsabilidad que entrañan las tareas del quehacer gubernamental.

En la actualidad no existe disposición o mecanismo alguno, que resuelva el problema por la falta de los ordenamientos referidos, poniendo en riesgo la gobernabilidad, estabilidad y desarrollo del Estado y los Municipios, ya que con ello existiría la imposibilidad jurídica y material de cumplir con las tareas gubernamentales como: educación, salud, seguridad pública o impartición de



justicia, así como solventar la prestación de los servicios públicos.

Ante estas circunstancias, es conveniente que el Estado y los Municipios tengan a su alcance, para el caso necesario, un mecanismo de seguridad económica, que le dé la certeza de contar con la existencia de partidas presupuestales que se destinen a proporcionar los servicios públicos que le permitan ser un Estado eficaz y eficiente y en el caso de los municipios seguir prestando los servicios públicos.

Para ello, es necesario fijar en la Constitución Local, ese mecanismo que le brinde al Estado y a los Municipios la certidumbre de recibir y aplicar los recursos, mediante la modificación de las fracciones XXX y XXXI del artículo 61 de ese mismo ordenamiento jurídico, que les permitan atender las demandas de la colectividad, mecanismo que se aplicaría, exclusivamente, cuando no se aprobara de manera oportuna, el presupuesto, sin que ello afecte las disposiciones secundarias de tributación y gasto.

En ese tenor de ideas, se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer que el Presidente de la Legislatura deberá someter a votación del Pleno, a más tardar el primer día del mes de febrero del ejercicio fiscal de que se trate, la iniciativa o iniciativas correspondientes a las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y al Presupuesto de Egresos del Estado cuya aprobación haya quedado pendiente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para opinión, iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX; y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Realizado el estudio de la iniciativa, con apego a lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la resolución de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 6 de agosto de 2010, la Presidencia de la Legislatura, con sustento en lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen correspondiente, y a la de Finanzas Públicas, para su opinión.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que su objeto es establecer la previsión constitucional y legal para garantizar la aprobación por parte del Poder Legislativo, de las Leyes de Ingresos del Estado y los municipios, así como del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en el supuesto de que no se aprobaran en los plazos establecidos para tal efecto en la Constitución Estat. I, a fin de evitar que las administraciones públicas estatal y municipales se vean imposibilitadas para captar y ejercer los recursos que les permitan cumplir con las funciones que implican la atención de las necesidades de la población.

Por razones de técnica legislativa conformamos un solo dictamen que expresa el estudio correspondiente e integramos dos proyectos de decreto uno para la reforma y adición constitucional y otro para la adición legal para su votación individual, atendiendo a la naturaleza y procedimiento de los ordenamientos indicados.

**CONSIDERACIONES**

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con lo presupuestado en los artículos 148 y 61 fracción III del ordenamiento constitucional invocado.

En términos del análisis efectuado a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de las comisiones legislativas observamos que su propósito fundamental es el de dar seguridad y certeza en la captación de ingresos y en el ejercicio del gasto, que le

permitan al Estado y a los Municipios llevar a cabo el desarrollo de las tareas gubernamentales, como las de seguridad pública, salud, educación y justicia, sin interrupción alguna; y asegurar la gobernabilidad, evitando inconformidades sociales.

La premisa fundamental del Poder Público es la de proporcionar bienestar a la población, por medio de los instrumentos materiales, económicos y administrativos, que conforme al marco normativo se establecen para tal efecto.

En ese sentido, nuestra Carta Magna determina que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, principio que recoge nuestro Máximo Ordenamiento Local, respecto a la división de poderes del Estado, cuyas funciones fundamentales se traducen, respectivamente en la expedición de leyes, la administración pública y la procuración de justicia.

Por su parte, la Constitución Local establece las atribuciones que corresponden a cada uno de los Poderes y, concretamente en los aspectos financiero y hacendario, menciona que compete al Gobernador del Estado, enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos del Estado, ley de ingresos de los Municipios y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal.

A la Legislatura le corresponde, expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la iniciativa del Ejecutivo, tanto de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, que establezcan las contribuciones de los habitantes, así como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

En ambos casos las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, tienen el propósito común de dotar al Estado de recursos públicos necesarios para que cada uno de los Poderes pueda llevar a cabo sus funciones, que implican las tareas fundamentales de nuestra Entidad.

En el caso particular del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la administración pública, es indispensable que cuente con los elementos necesarios para atender las necesidades de la población, mismas que se traducen en la prestación de servicios de salud, educación, seguridad, comunicaciones, protección civil y muchas otras más, sin los cuales la población se vería afectada, se impediría el desarrollo integral de la Entidad y, en consecuencia, perdería la razón de ser del Estado como estructura de gobierno.

Por lo anterior, es de advertirse que tanto la Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, son instrumentos que deben estar al servicio de la sociedad, para impulsar el desarrollo económico y la competitividad, generar oportunidades de progreso, reducir desequilibrios y abatir la pobreza.

En un ejercicio democrático, compete al Poder Ejecutivo la formulación de los proyectos respectivos y al Poder Legislativo, como depositario de la soberanía popular, su aprobación.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de establecer el marco constitucional y legal que asegure la expedición de los ordenamientos legales relativos al ingreso y al gasto público para que el Estado y los Municipios tengan a su alcance un mecanismo de seguridad económica, que les dé la certeza de contar con partidas presupuestales para destinarlas a la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se adicionan los párrafos segundo y tercero y se recorren los subsecuentes de la fracción XXX; y se adicionan dos párrafos a la fracción XXXI ambos del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto de adición constitucional, para que previa aprobación por la Legislatura se haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para integrar la voluntad del Poder Constituyente Permanente, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para la aprobación de la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**
**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO**
**PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.**
**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO****DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN****DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).**PROSECRETARIA****DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTECUBO**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:  
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 128**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 128.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

**VII. a XII. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor en el primero de enero del año 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 23 de julio de 2010.

**COLEGIADOS SECRETARIOS  
DE LA MUNICIPALIDAD  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio, como base de la división territorial del régimen político y administrativo de las entidades federativas, opera observando los principios republicano, representativo y popular prescritos tanto por la Constitución federal, como la Constitución de nuestra entidad.

Cada municipio es administrado por un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, que se constituye como una asamblea deliberante y órgano máximo del gobierno municipal, a través del cual el pueblo ejerce su voluntad soberana. El ayuntamiento está integrado por servidores públicos que, como tales, se encuentran sujetos a las responsabilidades que la norma fundamental establece. Una de ellas, es la obligación de informar sobre el cumplimiento de sus funciones, el ejercicio de los recursos públicos que tienen a su cargo, los avances que sus planes y programas registran en periodos determinados, etc.

Así lo prescribe la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual asigna la obligación a cargo de los presidentes municipales de rendir al ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales.

Sobre el particular, es importante señalar que, mediante Decreto Número 168, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 5 de mayo de 2006, la H. "LVI" Legislatura del Estado de México aprobó la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por la cual se modificaron las fechas de inicio y conclusión de los periodos de ejercicio constitucional de los ayuntamientos, estableciéndose en sus artículos Tercero y Séptimo Transitorios que:

"Los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012; y los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio de 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre del 2015".

Con base en dicha reforma, la conclusión de la administración, por ómnibus causas, se amplía 4 meses más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2012, por lo que, para el ejercicio constitucional 2013-2015, el informe de labores que presentan los presidentes municipales comprenderá el año calendario, por lo que es necesario dar congruencia a las fechas previstas para los ejercicios anuales de administración municipal, y las relativas a la obligación de presentar un informe anual.

Por lo tanto, y a fin de dar efecto a la reforma constitucional referida, se hace necesario adecuar previamente el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que se propone al H. Congreso del Estado de México, en su carácter de Poder Legislativo, necesidad a la que da origen la presente propuesta legislativa, para que se reforme la fracción VI del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el sentido de que el informe de labores del presidente municipal se presente en los primeros diez días del mes de agosto de cada año.

Por lo expuesto, someto a la consideración de la H. Cámara Legislativa la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la misma es aprobada, se promulgue en sus términos.

Firmante, y en estricta observancia de los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para instrumentar la presente debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

En ejercicio de sus atribuciones, la Presidencia de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en fechas 29 de julio y 6 de agosto de 2010, hizo llegar a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, dos iniciativas de decreto: por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, formulada por el titular del Ejecutivo del Estado; e iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción VI del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente las iniciativas y estimando, los Integrantes de las Comisiones Legislativas, que fue agotada la discusión en toda su extensión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 de su Reglamento se somete a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente.

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES:**

Las iniciativas de decreto por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal, fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las Comisiones Legislativas, apreciamos que las iniciativas tienen como propósito común reformar la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad adecuar la fecha en que los presidentes municipales deben presentar al Ayuntamiento su informe de actividades, con los periodos constitucionales de los gobiernos municipales.

Por razones de técnica legislativa y toda vez que las iniciativas conllevan la adecuación a la Constitución Política del Estado y habiendo sido remitidas a las mismas comisiones, se estimó pertinente realizar el análisis conjunto de las propuestas e integrar



un sólo dictamen en el que se expresa la opinión de la comisión, así como un solo proyecto de decreto; sin considerar la reforma a la Ley Orgánica Municipal, por razón de jerarquía normativa y procedimiento de aprobación.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracciones I y XXVII, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Debido al ámbito de competencia en que se ubica la reforma constitucional, estimamos oportuno señalar que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el municipio es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los Estados, el cual es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

El ayuntamiento como máximo órgano del gobierno municipal, se integra por un Presidente Municipal, regidores y síndicos los cuales están sujetos a una serie de responsabilidades, entre las cuales destaca la de informar sobre el estado que guarda la administración pública.

Entendemos que este acto republicano consistente en dar a conocer con claridad y eficiencia las actividades que se están llevando a cabo en el transcurso de la administración pública municipal, constituye un acto de transparencia, que fortalece la integración de la ciudadanía en las tareas del gobierno.

Advertimos que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal, prevén la obligación de los presidentes municipales, de rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales; fecha que ya no es congruente con las fechas de inicio y conclusión de los periodos del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, en virtud de diversa reforma constitucional, aprobada por la "LVI" Legislatura mediante decreto número 163, que establece que los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio del año 2009, iniciarán su ejercicio constitucional el 18 de agosto de ese mismo año y lo concluirán el 31 de diciembre de 2012; y los Ayuntamientos que resulten electos el primer domingo de julio de 2012, iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 2013 y lo concluirán el 31 de diciembre del 2015.

Asimismo, coincidimos en que, la gestión municipal comprende tres años, los cuales se ejercen e informan de manera anual, conforme a la planeación y ejercicio presupuestal, condición adicional para realizar la adecuación normativa que nos ocupa.

En ese sentido, apreciamos procedente la propuesta de adecuar la fecha en que los presidentes municipales deben presentar al Ayuntamiento su informe de actividades, con la finalidad de darle congruencia con los periodos de gestión municipal previstos en el texto vigente de la Constitución del Estado.

Existe coincidencia entre los dictaminadores, de que para dar fijeza a la norma jurídica y certeza a las autoridades municipales para su debida observancia, se establece que la fecha del informe de los Presidentes Municipales, se lleve a cabo el primer miércoles del mes de diciembre de cada año.

Por lo expuesto, y en virtud de que, con la aprobación de las reformas se contribuye a dar claridad y congruencia al marco constitucional local de los municipios, los legisladores encargados de su estudio nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de decreto por las que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formuladas por el titular del Ejecutivo del Estado y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto que se adjunta

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diez.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN  
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.****PRESIDENTE**

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA  
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 129**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO**

**DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LAS FRACCIONES XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma las fracciones XI y XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 128.- ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la Ley señale;

**XII.** Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del ayuntamiento;

**XIII.** Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca, Estado de México a 8 de agosto de 2010

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias; dicho instrumento determina las políticas públicas que se deben aplicar en nuestra Entidad Federativa con la finalidad de proporcionar Seguridad Integral a cada uno de los mexiquenses; el referido Plan, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

La modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora, en virtud de que la dinámica de la sociedad, hace necesario modernizar las estructuras de organización de los municipios, a fin de dotarles de mayor capacidad de respuesta en la ejecución de los planes y programas de Gobierno.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, así mismo señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

Los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre y que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución General de la República, la Constitución Local y leyes que de ella emanen.

En ese contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, enlistan las atribuciones de los Presidentes Municipales, quienes son jefes de los Concejos respectivos y en quienes recae la representación jurídica del Municipio.

El Edil debe por tanto, realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento y promover su desarrollo institucional, mediante la ejecución de acciones que coadyuven a la eficiencia de la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, en la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público; informando en consecuencia, al Ayuntamiento, en los términos que la Ley establece.

Por lo anterior, tomando como premisa fundamental el principio de legalidad, consagrado por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por virtud del cual, las autoridades del Estado, solo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y demás ordenamientos jurídicos, resulta necesario reformar la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal facultando a los Presidentes Municipales al efecto.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se presenta la iniciativa de Decreto para que de estimarla adecuada, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa remitida a la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 6 de agosto de 2010, la Presidencia de la "LVII" Legislatura, con base en lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a la a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen correspondiente.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se infiere que su objeto es el de incorporar en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica Municipal, la atribución de los Presidentes Municipales, de promover el desarrollo institucional de los ayuntamientos, mediante acciones que coadyuven a la eficiencia de la administración pública municipal, por medio de la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, en la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, y el uso de tecnologías de información y comunicación.

Por razones de técnica legislativa estudiamos, conjuntamente, las reformas constitucionales y las legales y para efecto de su deliberación y votación se integraron dos proyectos de decreto considerando la naturaleza jurídica y el procedimiento de reforma de los citados ordenamientos.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispuesto en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional; así como del artículo 61 fracción I, toda vez que se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al análisis efectuado a la iniciativa, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, advertimos que tiene como finalidad fortalecer a los municipios, estableciendo como premisa de su gobierno, el desarrollo institucional.

Apreciamos que la globalización constituye un proceso económico, tecnológico, social y cultural, que ha generado una creciente comunicación e interdependencia entre países, unificando mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y tecnológicas, que obligan a las todas las instituciones públicas de los tres ámbitos de gobierno a modernizar y actualizar sus procesos administrativos y al personal que los ejecuta.

Como consecuencia de ese dinámico proceso globalizador, una de las políticas públicas que se ha venido instrumentando en nuestra Entidad, es la modernización del marco jurídico como línea de acción para impulsar a las administraciones Estatal y municipales y garantizar la estabilidad institucional.

Ejemplo de ello lo constituye la reciente expedición de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México, así como y las reformas aprobadas por esta Legislatura a diversos ordenamientos como la propia Constitución del Estado, el Código Administrativo, Código de Procedimientos Administrativos y Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo propósito medular es el de que nuestra Entidad Federativa cuente con un marco jurídico que permita adoptar el uso óptimo de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de las herramientas compatibles, que faciliten al particular el acceso electrónico a trámites, servicios, consultas de procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, y le garanticen certeza jurídica para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella.

En ese sentido, apreciamos que, de manera concomitante, con la propuesta legislativa que nos ocupa, se pretende modernizar, dinamizar y eficientar la administración pública municipal, incorporando atribuciones constitucionales y legales a cargo del Presidente Municipal, relacionadas con la ejecución de acciones como la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y

comunicación en las áreas de la gestión, así como la implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público; debiendo informar al Ayuntamiento, en los términos que la Ley establece.

Advertimos la importancia que conlleva la aprobación de la medida legislativa, en razón de que en un entorno, cada día más competitivo y cambiante, la modernización administrativa es una exigencia de los ciudadanos que demandan mayor cercanía, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, motivo por el cual, las instituciones deben ser el instrumento a través del cual se promueva la mejora en el desempeño de los servidores públicos, con la implementación de sistemas de información, utilizando la tecnología para agilizar los procesos, desregulando y simplificando los procesos hasta la conformación de sistemas de calidad que ofrezcan a la ciudadanía servicios de calidad.

Es imperativo del tiempo en que vivimos, el avance en las acciones de modernización administrativa, cuya aplicación haga efectivo el desarrollo institucional, para mejorar las condiciones de vida de la población.

Los integrantes de las comisiones legislativas que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentada y procedente la iniciativa y en consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con el presente dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto de reforma constitucional para los efectos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto de reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ  
(RUBRICA).

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

#### PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS  
(RUBRICA).DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN  
(RUBRICA).DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN  
(RUBRICA).**PROSECRETARIO**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ  
(RUBRICA).DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA  
(RUBRICA).DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 130**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII"  
 LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
 DECRETA:**

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 129.- ...**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto, entrara en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez. - Presidente.- Dip. Constanzo de la Vega Membrillo.- Secretaria.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Rúbricas.



Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

Toluca, Estado de México a 28 de julio de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA H. "LVII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de utilización de tecnologías de la información y de comunicación en los procesos de licitación y adquisiciones gubernamentales, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dinámica mundial de globalización, especialmente desde plataformas virtuales, enfrenta al Estado con la necesidad de adoptar como práctica cotidiana el uso de la tecnología que sea capaz de otorgar garantías de fiabilidad en cuanto a los métodos para generar, comunicar, recibir o archivar la información y la posibilidad de acceder a ella en ulteriores consultas y dar, al mismo tiempo, certeza jurídica a los particulares para realizar trámites, solicitar servicios, o realizar consultas de procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, desde una plataforma digital. Es decir, sin tener que desplazarse a distintas oficinas para cumplir, en cada una de ellas, con la serie de trámites que le son exigidos, además de la serie de documentos que se deben de acompañar.

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación han jugado un papel fundamental en el proceso de democratización de las sociedades, si se considera que los ciudadanos tienen el poder para acceder a la información que minuto a minuto se genera en cualquier lugar del mundo y contribuir a su difusión, así como a la construcción del diálogo creativo y propositivo. La participación ciudadana en

los asuntos públicos, desde plataformas electrónicas, es una realidad que no debieran ignorar aquéllos que los representan: las autoridades legítimamente constituidas, so pena de verse rebasadas e incluso sustituidas. Algunos expertos afirman que dentro de pocos años no habrá de tomarse ninguna decisión pública sin la participación de los ciudadanos.

El intercambio de información en tiempo real, mediante el uso de los medios electrónicos, ha contribuido enormemente al proceso de maduración de la llamada sociedad de la información, de la mano de la expansión cultural y política de quienes la conforman. El tema de las Tecnologías de la Información y la Comunicación no puede, ni debe estar ausente de los marcos jurídicos, de las políticas públicas, de la gestión gubernamental, ni del diálogo con los ciudadanos.

En este contexto, un gobierno burocrático de corte Weberiano que acciona casi unilateralmente resulta inadecuado para una sociedad que dejó de ser reactiva; una sociedad globalizada que se caracteriza por su proactividad en el impulso de iniciativas que cuestionan, pero también apoyan las decisiones públicas; que pueden contribuir al diseño e implementación de políticas públicas, pero también a su fracaso.

En el Estado de México se debe de dotar de los instrumentos y herramientas que permitan transformar al sector público en aquellos aspectos en los que la sociedad mexiquense se ha transformado; en donde ya no logran embonar las formas tradicionales de prestar el servicio público con las exigencias de la sociedad moderna. Específicamente a esos espacios en los que el uso de los medios electrónicos ha conseguido reducir de manera dramática la inversión de recursos y tiempo.

Por disposición legal, en nuestra entidad pueden realizarse algunos pagos en línea así como otras gestiones; sin embargo, existe un cúmulo de trámites que, siendo susceptibles de realizarse vía electrónica, no encuentran el marco legal adecuado que les dé sustento. Es el caso de los procesos de adquisiciones y contrataciones que se realizan en el sector público, los cuales siguen demandando gran cantidad de recursos y horas hombre para desahogar procedimientos específicos que podrían procesarse, de manera confiable, vía electrónica.

La integración de gruesos expedientes que deben ser suscritos manualmente, tanto por la autoridad como por quienes participan en dichos procedimientos, no sólo resultan tardados y costosos, sino que no son capaces de cerrar todos los canales que hoy siguen dando lugar a la realización de prácticas indebidas.

En los lineamientos de la Convención Anticorrupción, promovida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE), se estableció que "La corrupción, entre otros impactos, distorsiona los precios y las condiciones del mercado, reduce la confianza en las autoridades, afecta el desarrollo económico

sustentable de los países y las empresas, desincentiva la inversión, aumenta la incertidumbre para realizar transacciones comerciales, e incrementa los costos de operación de las empresas”.

Si bien el tema principal de dicha convención tuvo como punto nodal el combate al cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, resulta útil la descripción sobre el impacto negativo y el elevado costo que la corrupción puede tener para un país o una región. Por ello, los gobiernos deben dar los pasos que sean necesarios para cerrar todos los espacios posibles a la corrupción y hacer todo lo humanamente posible para acabar con ella.

Las compras de bienes y servicios gubernamentales, así como la obra pública que éste realiza, tradicionalmente ha dejado amplios márgenes para la corrupción, justamente por la imposibilidad de darle transparencia a todo el proceso y de introducir mecanismos para reforzar sus flancos débiles.

El uso extensivo de las tecnologías de información, a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía, y hagan más eficiente la gestión en las oficinas públicas, es uno de los objetivos propuestos en el Plan Desarrollo del Estado de México 2005-2011, para seguir consolidando la figura del gobierno electrónico.

Con el gobierno electrónico se buscan resultados de alta calidad, en relación con las adquisiciones gubernamentales, por medio de la accesibilidad e interoperabilidad, que permiten mejores condiciones de competencia, con lo que se generan beneficios tanto para las empresas, como para el gobierno por el importante ahorro de recursos que ello implica y por las mejores condiciones de negociación que se logran, además de la posibilidad de integrar más información histórica y de una mejor manera.

La integración y automatización de los procesos y actividades de las cadenas de suministro, mejora la eficiencia y reduce los costos al operar a distancia en tiempo real, y permite el ahorro de recursos en gestiones y auditorías, lo que posibilita, en consecuencia, un proceso de toma de decisiones y una planeación de mejor calidad, así como una mayor transparencia y rendición de cuentas.

El programa de gobierno electrónico desplaza el manejo manual de los procesos de rutina inherentes a la administración tradicional de cadenas de suministro, lo que sirve para agilizar, efficientar y transparentar diversas operaciones, negociaciones y transacciones. De ahí la relevancia de contar con los mecanismos que contribuyan a la consolidación de un Estado Eficaz.

Esta iniciativa tiene como propósito que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establezca la posibilidad de utilizar los medios electrónicos para las adquisiciones gubernamentales, con el fin de poder aprovechar todo el potencial de los medios electrónicos en la mejora continua de la prestación del servicio público.

Se requiere fortalecer nuestras líneas de acción para seguir construyendo una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas y se necesita reforzar las reglas para su operación.

Se trata de dotar al sector público y al particular de las herramientas adecuadas, con base en el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos, con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza entre gobierno y ciudadanos, así como la eficiencia y la calidad de la gestión pública, en tanto que el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el ámbito público elimina la discrecionalidad, abate la corrupción y permite establecer canales de comunicación efectiva entre las partes, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, acordó remitir a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de utilización de tecnologías de la información y de comunicación en los procesos de licitación y adquisiciones gubernamentales, fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y remitida a las comisiones legislativa el 29 de julio de 2010.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado, tiene como propósito elevar a rango constitucional, la posibilidad de utilizar los medios electrónicos para las adquisiciones gubernamentales, con el fin de aprovechar el potencial de los medios electrónicos en la mejora continua de la prestación del servicio público.

**CONSIDERACIONES**

Compete a esta Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Es de advertirse que la propuesta parte de la dinámica mundial de globalización, que obliga al Estado, a adoptar el uso de la tecnología, para otorgar garantías de fiabilidad en cuanto a los métodos para generar, comunicar, recibir o archivar información y la posibilidad de acceder a ella y otorgar certeza jurídica a los particulares para realizar trámites, solicitar servicios, o realizar consultas de procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, desde una plataforma digital.

En ese contexto, la iniciativa de decreto sometida a consideración de esta Soberanía, prevé la adecuación de la norma constitucional para dotar al sector público y a los particulares, de herramientas tecnológicas de la información y la comunicación, para la prestación del servicio público por medios electrónicos, con el fin de contribuir a elevar los niveles de seguridad y confianza, de eficiencia y la calidad de la gestión pública, eliminando la discrecionalidad, abatir la corrupción y establecer canales de comunicación efectiva, mediante la implementación de procedimientos rígidos y transparentes.

Entendemos que la tecnología de la información y la comunicación juega un papel fundamental en el proceso de democratización de las sociedades, ya que la ciudadanía tiene la posibilidad de acceder a la información, y también permite que los trámites y gestiones gubernamentales como la compra de bienes y servicios, y la realización de obra pública, se automaticen, mejorando la eficiencia y reduciendo costos, permitiendo una adecuada planeación y mayor transparencia.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que nuestra Entidad requiere de un gobierno electrónico, que de resultados de alta calidad, con accesibilidad e interoperabilidad, que permita mejores condiciones de competencia y genere beneficios tanto para las empresas, como para el gobierno, que incentive el desarrollo económico.

Considerando que se acreditan los requisitos legales para la reforma del artículo 129 Constitucional, el cual se encuentra ampliamente justificado por el beneficio público y social de los mexiquenses, advirtiendo que fortalece e impulsa el desarrollo económico; nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de utilización de tecnologías de la información y de comunicación en los procesos de licitación y adquisiciones gubernamentales, conforme a las modificaciones al presente dictamen y el proyecto de decreto que se adjunta

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES****PRESIDENTE****DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).**SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
(RUBRICA).**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).**DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**  
(RUBRICA).**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.****PRESIDENTE****DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**  
(RUBRICA).**SECRETARIO****DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN**  
(RUBRICA).**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).**DIP. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO**  
(RUBRICA).**PROSECRETARIO****DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**  
(RUBRICA).**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 131****LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:****LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN  
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H.**

**AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DE FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 139.-...**

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

...

...

II. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Sistema Estatal en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidente.- Dip. Constanzo de la Vega Membrillo.- Secretaria.- Dip. Jael Mónica Frago Maldonado.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de agosto de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 28 de julio de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el instrumento en el que se establecen los principales anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense, resultado de un ejercicio democrático en el que participaron diversos sectores sociales, mediante la expresión de sus necesidades prioritarias; dicho documento, determina las políticas públicas que se deben aplicar en nuestra Entidad Federativa con la finalidad de proporcionar una Seguridad Integral a cada mexiquense.

La Seguridad Integral que se diseñó, cuenta con cimientos sólidos, uno de ellos es la reforma administrativa para un gobierno transparente y eficiente, teniendo como objetivo el construir una administración pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional; con ello, perfeccionar la capacidad de respuesta del gobierno.

Esta Seguridad se logra a través de las estrategias y líneas de acción, que el Gobierno a mi cargo ha diseñado, para ello es fundamental un nuevo marco



jurídico para la Administración Pública del Estado, la gestión pública, un gobierno electrónico, la transparencia, la evaluación, el control del desempeño de gobierno y el fortalecimiento de los sistemas de información e indicadores estatales.

Se propone dinamizar los sistemas de información e indicadores estatales, con la finalidad de fortalecer el sistema estatal de información como instrumento fundamental para la planeación, programación y evaluación del desarrollo de la entidad a través de un sistema municipal y estatal de información, por lo que se debe crear un instrumento de indicadores que permita consolidar y evaluar la información proporcionada por las autoridades.

Por lo anterior, se considera ineludible reformar el artículo 139 en su primer párrafo, para que el Sistema Estatal de Planeación Democrática que se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales, que permita en su proceso establecer el planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que rijan el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación.

En razón de ello, resulta menester reformar la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, para establecer la determinación, el seguimiento y la evaluación de los indicadores de desarrollo social y humano, que permitan dar certeza de los procesos de planeación a los habitantes de la Entidad.

De igual manera, debe formularse de modo paralelo, modificaciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en cuatro grandes apartados, el primero propone fortalecer la base normativa conceptual del desarrollo social, que dé certidumbre y sea guía del ejercicio gubernamental; el segundo, definir y diferenciar a los programas y acciones de desarrollo social; el tercero, establecer responsables y lineamientos para evaluar la política, programas y acciones de desarrollo social; y finalmente, mejorar la coordinación de las instancias vinculadas al desarrollo social.

Por cuanto hace al apartado relativo al fortalecimiento de la base normativa conceptual del desarrollo social, cabe señalar que en primer término, se propone fijar plenamente el objeto de la Ley, lo que servirá para guiar el contenido de la misma, orientando el establecimiento de los derechos y obligaciones, así como las políticas públicas que la integran, lo que dará claridad al Gobierno del Estado de México para su política de desarrollo social.

Así mismo, se propone adicionar términos al glosario existente, puesto que una definición apropiada es indispensable para la comprensión de la materia de la Ley, así como para determinar con mayor precisión el alcance de cada uno de éstos, lo cual permitirá comprender de mejor manera el contenido de la Ley.

En ese sentido, se incluyen términos como el de Exclusión Social, Desigualdad Social, Indicadores de Desarrollo Social y Humano y Carencia Social; asimismo, se modifican el de Desarrollo Social, Política de Desarrollo Social, Beneficiarios, Manual Ciudadano, Pobreza, Marginación, Registro Social, Auditor Especial, Zonas de Atención Prioritaria, Zonas de Atención Inmediata y Padrón.

En este orden de ideas, se propone puntualizar el concepto de programa de desarrollo social, para entenderlo como la de acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación; por otro lado, por acción de desarrollo social, habrá de entenderse a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario.

Esta definición por simple que parezca, presenta consecuencias importantes para dar certeza a las acciones que emprende el Gobierno en relación con las diversas características que deberán cumplir los programas de desarrollo social, lo que significa un avance en su elaboración, ejecución y rendición de cuentas.

También se propone reformar el apartado 3 relativo a las reglas de operación de los programas de desarrollo social, estableciendo elementos para su diseño,

operación, evaluación y transparencia, por lo que deberán contar al menos con identificación del derecho social o carencia que atiende el programa; definición del universo de atención; identificación de la población objetivo; definición del tipo de apoyo a otorgar; definición del mecanismo de enrolamiento; establecimiento de la contraprestación del beneficiario; graduación del beneficiario; mecanismos de participación social, quejas y denuncias, así como procesos de evaluación.

En forma complementaria se plantea señalar que dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, se establecerá la obligatoriedad de expedición de Reglas de Operación para los programas de desarrollo social, y no las propias Reglas como actualmente se establece.

De igual forma, se presentan reformas para definir claramente lo que es el Manual Ciudadano, considerándolo como el compendio de programas de desarrollo social que integra la Secretaría de Desarrollo Social, que contienen las reglas de operación de los mismos, estableciendo como una obligación del Ejecutivo Estatal, el informar a la sociedad, a través de este Manual, de los programas estatales de desarrollo social, lo que amplía la gama a todo el Gobierno del Estado de México y no sólo a una o algunas de sus dependencias.

En ese sentido, se deroga el artículo 16 bis, por considerar que su contenido ya se encuentra inmerso en otros artículos, aunado a la imprecisión en su redacción.

También se propone derogar el artículo 27, por estimar ambiguo su contenido, en atención a la referencia que hace el Manual Ciudadano, sin soslayar que la organización social, no es necesariamente el medio idóneo de acercar dicho documento a la población.

Por otro lado, en lo referente a los principios a los que se sujetará la política de desarrollo social, a fin de ser congruentes con lo establecido a nivel nacional, se incluye el principio de Perspectiva de Género, en términos de lo que señala la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como el de Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades; así mismo, se

proponen reformas a los principios de Libertad, Justicia Distributiva, Sustentabilidad y Transparencia, respectivamente, para ajustarlos a lo que establece la Ley General de Desarrollo Social.

En otro orden de ideas, se precisa el contenido y alcance de los padrones de beneficiarios del Gobierno del Estado de México.

Finalmente, se adicionan los Capítulos Quinto y Sexto al Título Segundo, el primero, para la determinación de zonas de atención prioritaria e inmediata; y el segundo, de gran relevancia, se refiere a los indicadores de desarrollo social y humano, que serán obligatorios para la Administración Pública Estatal y los municipios que operen programas de desarrollo social, cuya emisión estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, lo que permitirá dar certeza y dotar de instrumentos para materializar las reformas referidas a la Constitución Local y a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

En cuanto a la evaluación, cabe señalar, que para alcanzar los niveles deseados, se requiere realizar estudios y evaluaciones de la política social del Estado, que permitan focalizar y direccionar las acciones del desarrollo social; las nuevas administraciones exigen y reconocen la importancia de la evaluación en el regir de la gestión pública, la cual, ofrece una serie de herramientas para contar con información útil y significativa para la toma de decisiones; por lo que, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, organismo público descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 22 de octubre de 2008, tiene como objetivo la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social, deberá desempeñar un papel importante y fundamental, considerándose como la instancia especializada y encargada de evaluar la política social.

En ese sentido, se propone establecer que la evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la

Política Social la cual, se realizará en base a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo social implementados por las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, con la finalidad de identificar mediante los indicadores de desarrollo social y humano, la manera en que contribuyen a la mejoría de la calidad de vida de la población.

Además, las recomendaciones de las evaluaciones que se realicen por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social en materia de diseño, gasto, eficiencia e impacto de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendrán carácter vinculatorio para las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y para el caso de los municipios se harán en concordancia con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual modo, se propone adecuar las atribuciones que se le dotan al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, y precisar las funciones de la Contraloría Social, entre las cuales, no se encuentra la de evaluar programas, toda vez que se deja esta actividad al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Finalmente, en el último apartado, y con el propósito de mejorar la coordinación de las instancias vinculadas al desarrollo social, propone establecer que son sujetos de esta norma, la sociedad en general, además de las dependencias, los organismos del Ejecutivo Estatal; los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.

Se propone reformar los artículos relativos al Sistema Estatal de Desarrollo Social, para fortalecer su composición, clarificar su función y precisar las atribuciones que tendrá la Secretaría de Desarrollo Social, como integrante de este Sistema.

También se reforman diversos preceptos para dar mayor precisión textual y clarificar su integración, derivado de las regiones en que se encuentra dividido el Estado, del Consejo de Cooperación para el Desarrollo Social del Estado de

México, así como por considerar incorrecto que en materia de Desarrollo Social los únicos órganos vinculados a la planeación, programación, ejecución, reorientación y evaluación en el Estado de México sean la Secretaría de Desarrollo Social y el multicitado Consejo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. "LVII" Legislatura del Estado de Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la Legislatura encargo a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el análisis y estudio de la iniciativa y estimando los integrantes de la comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, fue

sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y fue remitida a las comisiones legislativas en sesión de la Legislatura de fecha 29 de julio de 2010.

Con base en la técnica legislativa y en la economía procesal, las comisiones legislativas han realizado el estudio de la iniciativa comprendiendo tanto las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como las diversas de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, integrando dos proyectos de decreto, uno para la reforma constitucional, que requiere de una votación diferente y de la participación de los ayuntamientos, como parte del Constituyente Permanente, y otro para las reformas de los ordenamientos secundarios invocados.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que su objeto es dinamizar los sistemas de información e indicadores estatales, con la finalidad de fortalecer el sistema estatal de información como instrumento fundamental para la planeación, programación y evaluación del desarrollo de la entidad a través de un sistema municipal y estatal de información, por lo que se debe crear un instrumento de indicadores que permita consolidar y evaluar la información proporcionada por las autoridades.

## CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que literalmente señalan:

**"Artículo 61.-** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;"

**"Artículo 148.-** La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

En opinión de las comisiones legislativas, es importante crear las bases normativas que sustenten los instrumentos indicadores de la política social que permitan consolidar la información proporcionada por las autoridades para dar respuesta oportuna a las demandas de carácter social de la población.

Compartimos la reforma del artículo 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues con ello se establece en el rango constitucional, los indicadores de desarrollo social, de gran utilidad para la reestructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de las funciones públicas, su control y evaluación.

Por otra parte, creemos también positivo reformar la Ley de Planeación del Estado de México, para establecer la determinación, el seguimiento y la evaluación de los indicadores de desarrollo social y humano que favorezcan la certeza en los procesos de planeación.

Resulta conveniente formular de modo paralelo, modificaciones a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en cuatro grandes apartados, para fortalecer la base normativa conceptual del desarrollo social, que dé certidumbre y sea guía del ejercicio gubernamental; para definir y diferenciar a los programas y acciones de desarrollo social; para establecer responsables y lineamientos para evaluar la política, programas y acciones de desarrollo social; y para mejorar la coordinación de las instancias vinculadas al desarrollo social.

En opinión de las comisiones legislativas es importante el fortalecimiento de la base normativa conceptual del desarrollo social, fijando plenamente el objeto de la Ley, lo que servirá para guiar el contenido de la misma, orientando el establecimiento de los derechos y obligaciones, así como las políticas públicas que la integran, lo que dará claridad al Gobierno del Estado de México para su política de desarrollo social.

Asimismo, es procedente, en opinión de los legisladores, puntualizar el concepto de programa de desarrollo social, para entenderlo como la de acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación; por otro lado, por acción de desarrollo social, habrá de entenderse a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio a un usuario.

Con ello se dará certeza a las acciones que emprende el Gobierno en relación con las diversas características que deberán cumplir los programas de desarrollo social, lo que significa un avance en su elaboración, ejecución y rendición de cuentas.

También advertimos positivo definir claramente lo que es el Manual Ciudadano, considerándolo como el compendio de programas de desarrollo social que integra la Secretaría de Desarrollo Social, que contienen las reglas de operación de los mismo, estableciendo como una obligación del Ejecutivo Estatal, el informar a la sociedad, a través de este Manual, de los programas estatales de desarrollo social, lo que amplía la gama a todo el Gobierno del Estado de México y no sólo a una o algunas de sus dependencias.

Encontramos pertinente que, en lo referente a los principios a los que se sujetará la política de desarrollo social, a fin de ser congruentes con lo establecido a nivel nacional, se incluya el principio de Perspectiva de Género, en términos de lo que señala la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de violencia; así como el de Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades; así mismo, se proponen reformas a los principios de Libertad, Justicia Distributiva, Sustentabilidad y Transparencia, respectivamente, para ajustarlos a lo que establece la Ley General de Desarrollo Social.

Estimamos adecuado establecer que la evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social la cual, se realizará en base a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de desarrollo social implementados por las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y los municipios, con la finalidad de identificar mediante los indicadores de desarrollo social y humano, la manera en que contribuyen a la mejoría de la calidad de vida de la población.

Por otra parte, advertimos que se reforman diversos preceptos para dar mayor precisión textual y clarificar su integración derivado de las regiones en que se encuentra dividido el Estado, del Consejo de cooperación para el Desarrollo Social del Estado de México, así como por considerar incorrecto que en materia de Desarrollo Social los únicos órganos vinculados a la planeación, programación, ejecución, reorientación y evaluación en el Estado de México sean la Secretaría de Desarrollo Social y el multicitado Consejo.

Estando ciertos de que la reforma constitucional y legal fortalece el Sistema Estatal de Desarrollo Social, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**-Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**SEGUNDO.**- Se adjunta el proyecto de Decreto para que, previa aprobación, se actualice lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.  
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ.  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO.  
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN.  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.  
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA.  
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ.  
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ.  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.  
(RUBRICA).

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL.

#### PRESIDENTE

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ.  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.  
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES.  
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO.  
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ.  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIA

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.  
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO.  
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.  
(RUBRICA).

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA.  
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS.  
(RUBRICA).